



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé-Sucre, ocho (8º) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL-DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: DENIS DEL CARMEN VALDERRAMA GAMBOA

DEMANDADO: MARIA LUISA RAMIREZ VALDERRAMA, JOSE CARLOS MARTINEZ, JHOANNA VIERA MARTINEZ, SERGIO RAFAEL VIERA MARTINEZ y ROSAURA VIERA MARTINEZ.

RADICADO N° 707423189001-2024-00032-00

DENIS DEL CARMEN VALDERRAMA GAMBO, mediante apoderado judicialdoctor IVAN ENRIQUE PEREIRA PEÑATE, presento demanda VERBAL DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, contra los señores MARIA LUISA RAMIREZ VALDERRAMA, JOSE CARLOS MARTINEZ, JHOANNA VIERA MARTINEZ, SERGIO RAFAEL VIERA MARTINEZ y ROSAURA VIERA MARTINEZ

Revisada la demanda, se observa que esta reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 al 84 del Código General del Proceso, así como también, lo dispuesto por la Ley 54 de 1990, por lo que se ordena su admisión y darle trámite de un proceso verbal, en consecuencia, de ellos se ordena:

Emplazar por EDICTO, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL. Publíquese por una sola vez en cualquiera de los siguientes diarios: EL TIEMPO o el MERIDIANO DE SUCRE, todos de amplia circulación en esta ciudad, un día domingo, o en la radiodifusora local, tal como lo señala dicho artículo.

Asimismo, emplazase en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Notifíquese personalmente esta providencia a los demandados MARIA LUISA RAMIREZ VALDERRAMA, JOSE CARLOS MARTINEZ, JHOANNA VIERA MARTINEZ, SERGIO RAFAEL VIERA MARTINEZ y ROSAURA VIERA MARTINEZ, y córrase traslado por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda a través del correo electrónico de este despacho. Para tal fin envíese copia de esta providencia a la dirección suministrada para recibir notificaciones, conforme a lo señalado en el artículo anteriormente mencionado

Con respecto a las medidas cautelares solicitadas al presentar la demanda, el despacho considera que son improcedente ya que la parte demandante no presta caución del veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones en virtud del artículo 590 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería jurídica al doctor IVAN ENRIQUE PEREIRA PEÑATE

como apoderado judicial de la señora DENIS DELCARMEN VALDERRAMA GAMBOA, en lostérminos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz". The signature is fluid and cursive, with a small asterisk (*) at the end of the first name.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ